

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL016772

ORDEN HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.*(BOE de 1 de mayo de 2014)*

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, introdujo en nuestro ordenamiento fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, la puesta a consumo de los mismos, atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico.

El artículo 5.Quince, apartados 1 y 2, de la citada Ley 16/2013, de 29 de octubre, establece para la gestión de este nuevo impuesto un sistema cuatrimestral de autoliquidación, facultando al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para el establecimiento de los modelos, plazos, requisitos y condiciones de su presentación.

Esta Orden supone el ejercicio de la citada habilitación, configurando el nuevo modelo 587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación».

En línea con la política de impulso al desarrollo de las nuevas tecnologías desarrollada por la Agencia Tributaria y considerando que los obligados a la presentación de autoliquidaciones por este impuesto, por su dedicación a una actividad económica y su obligación de presentación de otras declaraciones tributarias derivadas del ejercicio de esta actividad, pueden acceder a los medios tecnológicos precisos, el modelo 587 se configura como un modelo de presentación electrónica por Internet. El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre General Tributaria, faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones.

La presentación del modelo 587 se enmarca en la normativa general establecida por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. Así, la forma, procedimiento y condiciones generales de presentación del modelo son objeto de remisión a dicha Orden.

Para la correcta gestión de este nuevo impuesto se ha considerado necesario, al igual que sucede en la gestión de los impuestos especiales de fabricación, crear unos códigos de gestión que identifiquen los productos gravados, de forma que las autoliquidaciones puedan referirse a productos concretos y no necesariamente a una categoría genérica que englobe múltiples productos, cuestión que, además de dificultar la cumplimentación del modelo, complicaría significativamente la gestión del impuesto.

La Orden también regula el detalle de las claves de actividad de los obligados a inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora. A estos efectos, se ha añadido con respecto a la relación de claves que figuran en la Resolución de 28 de enero de 2014 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria una nueva clave que recoge un supuesto no contemplado expresamente en la relación anterior.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 587.

Se aprueba el modelo 587, «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación», que figura en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 587.

1. Están obligados a presentar el modelo 587, incluso para los períodos en los que resulte cuota cero, los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto.

2. Están obligados a presentar el modelo 587, para los periodos en los que hayan tenido la condición de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.Nueve.2 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, los empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a usos distintos de los que generan el derecho a la exención en el ámbito territorial de aplicación del impuesto.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 587.

1. La presentación del modelo 587 así como, en su caso, el ingreso de la cuota tributaria en el Tesoro Público, salvo cuando se domicilie el pago, se efectuará por los obligados tributarios en los siguientes plazos:

- a) Autoliquidación correspondiente al primer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de mayo inmediatamente posterior.
- b) Autoliquidación correspondiente al segundo cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de septiembre inmediatamente posterior.
- c) Autoliquidación correspondiente al tercer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de enero inmediatamente posterior.

2. Cuando se domicilie el pago, la presentación del modelo 587 se efectuará por los obligados tributarios en los siguientes plazos:

- a) Autoliquidación correspondiente al primer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 15 del mes de mayo inmediatamente posterior.
- b) Autoliquidación correspondiente al segundo cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 15 del mes de septiembre inmediatamente posterior.
- c) Autoliquidación correspondiente al tercer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 15 del mes de enero inmediatamente posterior.

Artículo 4. Forma, procedimiento y condiciones generales de presentación del modelo 587.

La presentación del modelo 587, se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, 3, 6 a 9 y 11, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Artículo 5. Códigos de gestión.

A efectos de la correcta cumplimentación del modelo 587, se aprueban los códigos de gestión de productos sujetos al Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero que se recogen en el anexo II de esta Orden.

Artículo 6. Claves de actividad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.Quince.3 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, se aprueba el repertorio de las claves para configurar el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF) de las actividades sometidas al requisito de inscripción en el registro territorial de la oficina gestora, que se recogen en el anexo III de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

En el Anexo II «Código 022-Autoliquidaciones especiales», se incluye el siguiente modelo de autoliquidación:

Código de modelo: 587.

Denominación: «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación».
Período de ingreso: 1P, 2P, 3P.

Segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el Anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 587. Denominación: Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.

Dos. En el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 587.

Plazo: desde el día 1 hasta el 15 de los meses de mayo, septiembre y enero.

Tercera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.*

La Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, queda modificada como sigue:

En el artículo 1.2, se añade el siguiente modelo:

Modelo 587. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.

Cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2014. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero
587		Autoliquidación

(1) Código Oficina Gestora	<p>Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al código de actividad del obligado a que se refiere la autoliquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos:</p> <table border="0"> <tr> <td>D01600 Álava</td> <td>D15200 A Coruña</td> <td>D29200 Málaga</td> <td>D43200 Tarragona</td> </tr> <tr> <td>D02200 Albacete</td> <td>D16200 Cuenca</td> <td>D30200 Murcia</td> <td>D44200 Teruel</td> </tr> <tr> <td>D03200 Alicante</td> <td>D17200 Girona</td> <td>D31600 Navarra</td> <td>D45200 Toledo</td> </tr> <tr> <td>D04200 Almería</td> <td>D18200 Granada</td> <td>D32200 Ourense</td> <td>D46200 Valencia</td> </tr> <tr> <td>D05200 Ávila</td> <td>D19200 Guadalajara</td> <td>D33200 Oviedo</td> <td>D47200 Valladolid</td> </tr> <tr> <td>D06200 Badajoz</td> <td>D20600 Guipúzcoa</td> <td>D34200 Palencia</td> <td>D48600 Vizcaya</td> </tr> <tr> <td>D07200 Illes Balears</td> <td>D21200 Huelva</td> <td>D35200 Las Palmas</td> <td>D49200 Zamora</td> </tr> <tr> <td>D08200 Barcelona</td> <td>D22200 Huesca</td> <td>D36200 Pontevedra</td> <td>D50200 Zaragoza</td> </tr> <tr> <td>D09200 Burgos</td> <td>D23200 Jaén</td> <td>D37200 Salamanca</td> <td>D51200 Cartagena</td> </tr> <tr> <td>D10200 Cáceres</td> <td>D24200 León</td> <td>D38200 Santa Cruz de Tenerife</td> <td>D52200 Gijón</td> </tr> <tr> <td>D11200 Cádiz</td> <td>D25200 Lleida</td> <td>D39200 Santander</td> <td>D53200 Jerez de la Frontera</td> </tr> <tr> <td>D12200 Castellón</td> <td>D26200 La Rioja</td> <td>D40200 Segovia</td> <td>D54200 Vigo</td> </tr> <tr> <td>D13200 Ciudad Real</td> <td>D27200 Lugo</td> <td>D41200 Sevilla</td> <td>D55200 Ceuta</td> </tr> <tr> <td>D14200 Córdoba</td> <td>D28200 Madrid</td> <td>D42200 Soria</td> <td>D56200 Melilla</td> </tr> </table> <p>En el caso de declaraciones centralizadas (mismo sujeto pasivo con varios códigos de actividad), se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo</p>	D01600 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona	D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel	D03200 Alicante	D17200 Girona	D31600 Navarra	D45200 Toledo	D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia	D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid	D06200 Badajoz	D20600 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48600 Vizcaya	D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora	D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza	D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena	D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón	D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera	D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo	D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta	D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla
D01600 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona																																																						
D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel																																																						
D03200 Alicante	D17200 Girona	D31600 Navarra	D45200 Toledo																																																						
D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia																																																						
D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid																																																						
D06200 Badajoz	D20600 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48600 Vizcaya																																																						
D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora																																																						
D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza																																																						
D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena																																																						
D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón																																																						
D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera																																																						
D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo																																																						
D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta																																																						
D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla																																																						

(2) Identificación	<p>Consignará el NIF, los apellidos y nombre o denominación social del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto sobre Gases Fluorados de efecto Invernadero, con el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.</p>
---------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(3) Devengo	<p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración. Periodo: Deberá consignarse el periodo impositivo a que se refiere: Primer Cuatrimestre = 1P Tercer Cuatrimestre = 3P Segundo Cuatrimestre = 2P</p>
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(4) Código Actividad	<p>El código de actividad es el código que identifica la actividad de los obligados tributarios por este impuesto y, en su caso, el establecimiento donde se ejerza. Será concedido por la Oficina Gestora de I.I.EE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento o, en su defecto, donde radique el domicilio fiscal del obligado. Estará compuesto ocho caracteres. Los caracteres que identifican la actividad son:</p> <p>Grupo I. Contribuyentes: GF: fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios. GV: otros revendedores.</p> <p>Grupo II. Beneficiarios no contribuyentes: GN: beneficiarios exención por incorporación en equipos o aparatos nuevos. GM: beneficiarios exención por medicamentos que se presenten como aerosoles. GT: beneficiarios exención por utilización como materia prima en procesos de transformación química o para mezclas de otros gases fluorados. GI: beneficiarios exención parcial en sistemas fijos de extinción de incendios. GL: beneficiarios tipos reducidos poliuretano. GO: beneficiarios exención por envío o utilización fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto.</p> <p>Grupo III. Otras actividades: GG: gestores de residuos.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea titular de más de un código de actividad, este campo no se cumplimentará. En tales casos, los desgloses de los bloques (6) y (7) por códigos de actividad se realizarán con importación de ficheros, de acuerdo con las instrucciones habilitadas a tal efecto.</p>
-----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>(5) NRC</p>	<p>Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación. En caso de ingresos parciales se consignarán tantos NRC como importes ingresados. En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como los supuestos de autoliquidaciones con cuota cero, esta casilla no se cumplimentará.</p>
<p>(6) Liquidación</p>	<p>La liquidación del impuesto se realizará individualizando los productos gravados por los cuales el impuesto se ha devengado en el período, incluyendo los productos por los cuales se ha aplicado algún supuesto de exención total. Epígrafe: Consignar Epígrafe conforme al Artº 5. Once, de la Ley 16/2013 de 29 de octubre. Código de gestión: Este código no será necesario para los productos declarados pertenecientes a la Tarifa 1ª del impuesto. En el caso de las demás tarifas, se deberá especificar el código de gestión correspondiente, conforme a la relación aprobada como Anexo en la Orden. Base Imponible: Será la correspondiente al producto y período de liquidación y estará constituida por el peso de los productos objeto del Impuesto, expresada en kilogramos, con dos decimales. Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo, expresados con dos decimales. Para los supuestos de exención total el tipo será cero. Cuota: será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en € con dos decimales. Cuota íntegra: Es la suma de cada una de las cuotas. Cuota deducible: Cantidad a minorar la cuota íntegra por destrucción, reciclado o regeneración, correspondiente al periodo de liquidación. Cuota líquida a ingresar: Cuota íntegra menos cuota deducible. Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas: Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el cuatrimestre en que se han producido los devengos</p>
<p>(7) Desglose de otros preparados</p>	<p>Este bloque sólo deberá cumplimentarse en el caso de que sean objeto de declaración en el período otros preparados distintos a los contemplados expresamente en el Anexo de la Orden correspondientes a los epígrafes 2.1 y 3.2. Cuando se cumplimente, se indicará: Nombre: denominación del preparado (ejemplo: R-XXX). Composición: se indicará qué gases y en qué proporción conforman el preparado objeto de declaración. Ejemplo: R-125/143a (50/50) Potencial de calentamiento: potencial de calentamiento (PCA) del preparado. Base imponible: peso expresado en kilogramos con dos decimales del preparado por el que se ha devengado el impuesto en el período y no es objeto de un supuesto de exención total. Cuota: resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo recogido en el artículo 5.Once.2 de la Ley. Se expresará en € con dos decimales. La suma de las cuotas de los preparados declarados en este bloque debe coincidir con la cuota consignada en el bloque (6) Liquidación al código de gestión correspondiente a "Otros preparados".</p>

ANEXO II

Códigos de gestión de productos sujetos al impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Epígrafe	Producto	Código de gestión
I. Preparados		
2.1	R-404A	P01
2.1	R-407A	P02
2.1	R-407B	P03
2.1	R-407C	P04
2.1	R-407F	P05
2.1	R-410A	P06
2.1	R-410B	P07
2.1	R-413A	P08
2.1	R-417A	P09
2.1	R-417B	P10
2.1	R-422A	P11
2.1	R-422D	P12
2.1	R-424A	P13
2.1	R-426A	P14
2.1	R-427A	P15
2.1	R-428A	P16
2.1	R-434A	P17
2.1	R-437A	P18
2.1	R-438A	P19
2.1	R-442A	P20
2.1	R-507A	P21
2.1	R-508A	P22
2.1	R-508B	P23
2.1	Otros Preparados	PXX
II. Gases regenerados y reciclados		
3.1	Hexafluoruro de azufre	S01
3.1	HFC - 23	S02
3.1	HFC - 32	S03
3.1	HFC - 41	S04
3.1	HFC - 43-10mee	S05
3.1	HFC - 125	S06
3.1	HFC - 134	S07
3.1	HFC - 134a	S08

3.1	HFC - 152a	S09
3.1	HFC - 143	S10
3.1	HFC - 143a	S11
3.1	HFC - 227ea	S12
3.1	HFC - 236cb	S13
3.1	HFC - 236ea	S14
3.1	HFC - 236fa	S15
3.1	HFC - 245ca	S16
3.1	HFC - 245fa	S17
3.1	HFC - 365mcf	S18
3.1	Perfluorometano	S19
3.1	Perfluoroetano	S20
3.1	Perfluoropropano	S21
3.1	Perfluorobutano	S22
3.1	Perfluoropentano	S23
3.1	Perfluorohexano	S24
3.1	Perfluorociclobutano	S25
III. Preparados regenerados y reciclados		
3.2	R-404A	T01
3.2	R-407A	T02
3.2	R-407B	T03
3.2	R-407C	T04
3.2	R-407F	T05
3.2	R-410A	T06
3.2	R-410B	T07
3.2	R-413A	T08
3.2	R-417A	T09
3.2	R-417B	T10
3.2	R-422A	T11
3.2	R-422D	T12
3.2	R-424A	T13
3.2	R-426A	T14
3.2	R-427A	T15
3.2	R-428A	T16
3.2	R-434A	T17
3.2	R-437A	T18
3.2	R-438A	T19
3.2	R-442A	T20
3.2	R-507A	T21
3.2	R-508A	T22

3.2	R-508B	T23
3.2	Otros Preparados	TXX

ANEXO III**Claves de actividad**

Los caracteres identificativos de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita son los siguientes:

Grupo I. Contribuyentes:

GF: fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios.

GV: otros revendedores.

Grupo II. Beneficiarios no contribuyentes:

GN: beneficiarios exención por incorporación en equipos o aparatos nuevos.

GM: beneficiarios exención por medicamentos que se presenten como aerosoles.

GT: beneficiarios exención por utilización como materia prima en procesos de transformación química o para mezclas de otros gases fluorados.

GI: beneficiarios exención parcial en sistemas fijos de extinción de incendios.

GL: beneficiarios tipos reducidos poliuretano.

GO: beneficiarios exención por envío o utilización fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto

Grupo III. Otras actividades:

GG: gestores de residuos.